

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Auto Interlocutorio**

Santiago de Cali, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Privación de Patria Potestad Rad. 2019-00410-00

Posterior a una revisión minuciosa a las actuaciones surtidas, se **RESUELVE:**

PRIMERO. OFICIAR nuevamente a Migración Colombia, a fin de aclarar el que dentro del presente asunto el demandado responde al nombre de ALONSO SALVADOR RENGIFO FAJARDO y que este Juzgado no ha proferido decisión de impedimento de salida de país en contra de éste y para este asunto. En este punto, se debe precisar que, existe confusión por parte de la mencionada entidad, con relación a la orden de impedimento de salida del país que fue dada en el proceso ejecutivo radicado N°. 2019-00416-00 donde el demandado sí es, EDERSON SÁNCHEZ MOSQUERA.

*Por la secretaría del despacho, líbrese el oficio pertinente y remítase vía correo electrónico, a fin de aclarar de una vez las confusiones acaecidas.*

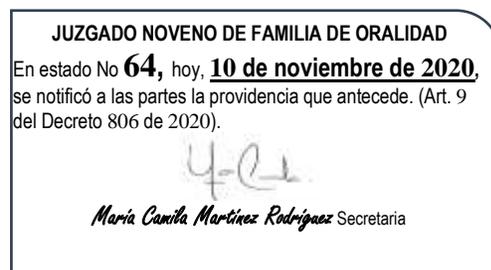
SEGUNDO. REQUERIR al extremo demandante, a fin de que dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar al demandado conforme se indicó en el literal tercero del auto de mayo 28 del presente año (fl.72), para facilitar este propósito, solicítese a la defensora de familia adscrita a este despacho que efectúe el acompañamiento pertinente a Nidia Ruth Angulo Nieto para que culmine con arreglo en lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso ó artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la notificación del extremo demandado.

TERCERO. DISPONER a su turno por la secretaría del despacho, con el escaneo del presente asunto, a fin de satisfacer el pedimento de la actora.

Notifíquese y cúmplase,

**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**

Juez



**Firmado Por:**

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**378c6b7e9e8c2c6f7a818828aad9dc73393f779386b36f9f03b502bab1fc9ff  
0**

Documento generado en 08/11/2020 06:01:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**